

Sabanalarga, veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00063 -00.
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO Y/O ACCION PUBLICANA.
DEMANDANTE: SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES.
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, contra CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, contra CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento a este despacho judicial, la cual, una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de la siguiente falencia:

- Se omitió indiciar en el texto la demanda, la identificación de la parte demandada, señor CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO. (Numeral 2, Artículo 82 C.G.P.)
- Se omitió integrar el litisconsorcio necesario con los descendientes de la demandante, JUAN, SAMUEL e ELIZABETH SALAZAR MORALES, quienes también ostentan la calidad de propietarios del bien inmueble objeto de esta demanda, según consta en la anotación N° 6 del certificado de tradición anexo a la demanda.
- Existe irresolución acerca de la cuantía del proceso, dado a que no se aportó adjuntamente a la demanda con propósito probatorio, el correspondiente certificado de avalúo catastral actual del bien inmueble pedido en reivindicación, como requisito sine qua non para determinar con exactitud la competencia el despacho para avocar el conocimiento del presente asunto judicial (Numeral 3º Artículo 26 del C.G.P.).
- No se determina con precisión en la demanda, la ubicación exacta del bien inmueble pedido de reivindicación, con la indicación de sus medidas y linderos.
- La parte demandante omitió agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 35 y 38 la Ley 640 de 2001, dado a que en el libelo demandatorio no existe solicitud alguno de medida cautelar.
- Con la demanda en cuestión, el actor pretende el pago del valor de los frutos naturales o civiles percibidos por el uso del inmueble solicitado en reivindicación, sin tasarlos razonablemente a través del JURAMENTO ESTIMATORIO de que trata el Artículo 206 del C.G.P.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

- Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, certificación con que se acredite el envío físico y entrega de la demanda con sus anexos a la parte demandada, señores ELVIRA RAQUEL CANTILLO DE ROLONG y RODRIGO ROLONG ANAYA. (Artículo 6º Decreto 806 de junio 04 de 2020).

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, contra CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dra. FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, identificado con la C.C. N° 8.638.039, y T.P. N° 57.827 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<u>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u> SABANALARGA, ABRIL 25 DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 EL SECRETARIO  EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243aecba3be8d49daa48bad24b78952b67d7eb9e0c0f79b2e4f646b22c079c2**
Documento generado en 22/04/2022 12:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>